



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, nueve, (09) de agosto de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve, (09) de agosto de dos mil Veintiún (2.021).

RADICADO : 2021-433 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUZ DERYS BERNAL URBAEZ

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía según lo dispuesto en el Código General del Proceso, el juez competente es el Juez Civil del Circuito.

En el presente proceso la parte actora pretende se libre mandamiento de pago por concepto de las siguientes sumas de dinero:

- \$47.627.000,00 por concepto de pagaré No. 4870092608, más intereses moratorios desde febrero 29 de 2021.
- \$46.141.817,00 por concepto de pagaré No. 4870091920, más intereses moratorios desde febrero 27 de 2021.
- \$1.249.066,00 por concepto de pagaré suscrito el 23 de julio de 2013, más intereses moratorios desde julio 24 de 2021.
- \$36.938.402,00 por concepto de pagaré suscrito el 03 de mayo de 2016, más intereses moratorios desde julio 24 de 2021.

El numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P., establece:

“...la cuantía se determinará así:

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo dela demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”*

Igualmente, el artículo 25 del C.G.P. indica que:

“...Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40smlmv).

RADICADO : 2021-433 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUZ DERYS BERNAL URBAEZ
PROVIDENCIA: AUTO 09/08/2021- RECHAZA DEMANDA

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150.smlmv)...”

Por su parte el artículo 18, numeral 1º, del CGP, señala que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia, *“De los procesos contenciosos de menor cuantía...”*

En el caso bajo estudio, se observa que la parte actora pretende se condene al demandado a pagar el valor total de capital por la suma de **\$131.956.285,00**; más intereses moratorios desde el vencimiento de cada obligación señalada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Ahora bien, una vez realizada la liquidación aritmética por el Juzgado, los intereses moratorios de las obligaciones mencionadas hasta el momento de la presentación de la demanda, quiere decir, julio 28 de 2021, arrojan un total de **\$10.293.370,00** discriminados de la siguiente manera:

- por concepto de pagaré No. 4870092608, los intereses moratorios desde febrero 29 de 2021 hasta julio 28 de 2021 arroja el valor de \$5.158.924,00.
- Por concepto de pagaré No. 4870091920, los intereses moratorios desde febrero 27 de 2021 hasta julio 28 de 2021 arroja el valor de \$4.998.619,00.
- Por concepto de pagaré suscrito el 23 de julio de 2013, los intereses moratorios desde julio 24 de 2021 hasta julio 28 de 2021 arroja el valor de \$4.443,00.
- Por concepto de pagaré suscrito el 03 de mayo de 2016, los intereses moratorios desde julio 24 de 2021 hasta julio 28 de 2021 arroja el valor de \$131.384.

Conforme lo indicado anteriormente, los intereses moratorios de todas las obligaciones pretendidas, arrojan un valor total del \$10.293.370,00, que sumados al capital pretendido por valor de \$131.956.285,00, arroja como valor total de las pretensiones de la demanda, la suma de **\$142.249.655,00**.

Apreciado el valor total de las pretensiones de la demanda arrojado, se concluye que este supera el monto establecido para la menor cuantía conforme los parámetros establecidos en el artículo 25 del CGP, que para que los Juzgados Civiles Municipales conozcan de tales asuntos, por cuanto la menor cuantía para el año 2021 es hasta la suma de **\$136.278.900,00**.

Conforme lo indicado, se rechazará la presente demanda y ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RADICADO : 2021-433 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUZ DERYS BERNAL URBAEZ
PROVIDENCIA: AUTO 09/08/2021- RECHAZA DEMANDA

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente este juzgado para conocerla en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radiadores y en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8315282e072c683ae17d94d274393b959a0aa781be9951514a5cfc4327877d6e

Documento generado en 09/08/2021 10:41:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>